

balleros sin las ceremonias que previenen las leyes de Partida (1); pues lo que regularmente se practica es cometer el Rey el acto á un comendador de la orden, librando para ello su Real provision. El que lo ha de ser de todas seis, debe probar hidalguía y limpieza de sangre, y ademas para estas cuatro, hacer vigilia la noche anterior en una iglesia, y al dia siguiente oír misa.

3. Antes que se estableciesen, segun hoy lo estan, las cuatro Ordenes militares ó de caballería, se elegían hombres que supiesen tolerar los grandes trabajos que se padecen en la guerra, y sin piedad combatiesen á los enemigos de la religion y de la patria. Despues se sustituyeron sugetos de mayor pundonor, que titularon de buen linage (2) (\*), de modo que aunque los pretendientes á los hábitos fuesen nobles, valientes, leales, beneméritos y de probidad, les obsta para su obtencion el oficio de sus progenitores. Por los estatutos de las Ordenes se excluía del goce de esta distincion á los hijos de los escribanos, igualándolos con los artesanos y menestrales; pero habiéndose quejado al Rey un capitán, hijo de escribano de Cámara, y de nacimiento ilustre, por habersele objetado este llamado defecto, su Magestad, hecho cargo de la injusticia y agravio que se le irrogaba, comunicó al Real Consejo de las Ordenes con fecha de 7 de octubre de 1785 un Real decreto, en el cual dice lo siguiente: *Declaro que no obsta ni debe obstar para la obtencion de los hábitos de dichas Ordenes, sin embargo de quanto enuncian y expresan sus estatutos, la calidad de escribanos (sea de la clase que fuere) en los padres ó ascendientes del pretendiente, y mucho menos la de escribano de Cámara de mis Consejos, chancillerías y demas tribunales superiores, por la confianza y distincion de sus empleos, y por lo que conviene honrar la fe pública en todos, para que no se desdeñe la nobleza de unos oficios de que en mucha parte dependen el honor, la vida y los intereses de los vasallos. Y así es mi voluntad que proceda el Consejo á la aprobacion absoluta de los procesos de pruebas de*

1 Ley 6. tit. 1. lib. 6. Rec.

2 Ley 2. tit. 21. Part. 2.

\* Para ser admitido en cualquiera de estas cuatro Ordenes militares, debe el agraciado presentar testimonios que acrediten nobleza de sangre de su padre y madre, y de los abuelos de ambos, ser nacido él, sus padres y abuelos de legítimo matrimonio. Tambien se requiere que ni él ni sus padres y abuelos hayan ejerci-

do oficios mecánicos y viles, ni tengan raza de judío, moro, hereje ni villano; y si despues de tomado el hábito, se descubriese en el agraciado algunos de estos defectos, le será quitado.

Las mismas calidades se requieren para la Real orden de Carlos III, conforme á la instruccion aprobada por su Magestad en el año de 1804.

los sugetos en quienes concurren las expresadas circunstancias, siempre que se hallen adornados de las demas de limpieza y nobleza que se requieren: que publique la aprobacion de las pruebas del capitán Don Felipe Villavicencio: y que se le expida el título ó despacho correspondiente en la forma regular y de estilo, no haciéndose mencion en él del empleo de su padre que hasta ahora se ha tenido por defecto, sin embargo de no hallarse literalmente expresado en los estatutos de las Ordenes militares. Tendráse entendido en el Consejo de las Ordenes para su cumplimiento. En San Ildefonso 7 de octubre de 1785. A Don Manuel de Aispun. De los requisitos y ceremonias para armar caballeros trata la ley 14. tit. 21. Part. 2., de los que se instruirá el escribano por el acto que extenderé. Omito explicar la materia de feudos, porque en esta monarquía no los hay: y la de vasallage, porque no se estila hacer escrituras de esta clase.

#### Escrituras de este apéndice.

##### 1.º PLEITO HOMENAGE.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y testigos, Don Francisco de Andrade, caballero hijodalgo, vecino de ella, estando en presencia del señor Don N., corregidor de ella, dijo: que su Magestad (que Dios guarde) le nombró por Alcaide de tal fortaleza, y mandó que antes de tomar posesion haga pleito homenaje, segun corresponde, como consta de su Real cédula y título, despachado en tal parte, á tantos &c., y en su cumplimiento requirió con ella á dicho señor corregidor, el cual usando de la comision que se le confiere, cogió con sus manos las del otorgante, y este teniéndolas juntas, bajo juramento que hizo por Dios nuestro Señor en solemne forma, segun fuero de estos reinos, prometió una, dos, tres veces, y las demas en derecho necesarias, guardar y defender la referida fortaleza en paz y en guerra todo el tiempo que esté á su cuidado, y morir por su defensa: ser fiel y leal á su Magestad como buen vasallo, y cumplir exacta y puntualmente sus Reales órdenes sin oposicion, y todo quanto como caballero hijodalgo debe; pena de incurrir en las impuestas por legales disposiciones y demas arbitrarias contra los infractores del pleito homenaje, en que desde ahora se da por condenado, lo contrario haciendo: y de haberlo prometido y jurado así, lo pidió por testimonio; y firma con dicho señor Corregidor, á quienes doy

fe conozco, siendo testigos N. N. y N., vecinos de esta villa.

*Nota.* Algunos suelen fundar mayorazgos con la condicion de que el que haya de poseerlos esté obligado á hacer pleito homenaje en manos de un caballero hijodalgo, antes de tomar posesion de ellos; y si sucede este caso, prometerá con juramento observar ó cumplir exactamente todas las condiciones con que el mayorazgo está erigido, sin alterarlas, tergiversarlas, interpretarlas ni oponerse á ellas con pretexto alguno, aunque tenga causa legitima para ello, pena de incurrir en las impuestas por derecho contra los que no cumplen el pleito homenaje.

### 2.<sup>a</sup> HOMENAGE EN JURA DE PRINCIPE.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y testigos, Don Antonio de tal, conde de &c., dijo: haber llegado á su noticia que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) mandó celebrar Cortes, y convocar á las ciudades y villas que tienen voto, grandes y títulos de Castilla para la jura de Principe de Asturias, que se ha de hacer al Serenísimo señor Don F. de Borbon, hijo primogénito de su Magestad, y respecto no poder concurrir personalmente, por los achaques habituales que padece, á tan debido como solemne acto, desde luego, cumpliendo en la forma posible con la obligacion en que está constituido = Otorga por sí, y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores, que reconoce al expresado Serenísimo señor Don F. de Borbon, hijo primogénito de su Magestad, por Principe de Asturias, y como tal, inmediato sucesor á estos reinos de Castilla, Leon, Aragon &c. y demas agregados, unidos y pertenecientes, y para despues de los dias de la vida de su Magestad Católica (que la Divina prospere dilatados años) por Rey y legitimo Señor y sucesor natural propietario en estos dominios: y desde ahora para entonces le rinde la obediencia, reverencia, fidelidad y vasallage que como buen súbdito y leal vasallo está obligado á dar y guardar respectivamente á su Principe, Rey y Señor natural: promete cumplir con la mayor puntualidad todas las órdenes que le dé, y cuanto sea de su Real servicio: y jura por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en legal forma, y por los santos Evangelios que estan en un misal abierto en que puso sus manos, no oponerse á ello, ni contravenirlo con ningun pretexto ni motivo; y si lo hiciere, quiere incurrir en las penas impuestas por leyes Reales contra los traidores é infractores de los juramentos, y como tal castigado: y para mayor seguridad de lo que deja prometi-

do, en la via y forma que mejor haya lugar en derecho, hace fe y pleito homenaje una, dos, tres veces, y las demas que se requieran, en manos del señor Don Antonio de tal, caballero hijodalgo (*Aqui se expresará su empleo ó dignidad.*), segun fuero de estos reinos, de observar exacta é inviolablemente todo lo que ha jurado y prometido, sin faltar en cosa alguna ni en lo demas que como caballero hijodalgo está obligado á practicar en servicio de su Rey y Señor natural; y si lo contrario hiciere, desde ahora se da por incurso en las referidas penas, y en las que incurren los transgresores de los pleitos homenages hechos á su Principe soberano: y el expresado señor Don Antonio aceptó dicho juramento y pleito homenaje en nombre del Serenísimo señor Don F., Principe de Asturias, legitimo sucesor en estos reinos; y ambos lo pidieron por testimonio: é yo el infraescrito escribano doy fe haber sido presente á todo lo mencionado, y de que conozco á los señores otorgantes que lo firman, siendo testigos F. F. y F., vecinos de esta villa.

### 3.<sup>a</sup> ACTO PARA DAR HABITO MILITAR.

En el nombre de Dios Trino, Uno y Omnipotente, y de la Serenísima Reina de los Angeles Maria Santísima, Madre de nuestro Señor y Redentor Jesucristo y Señora nuestra, concebida sin pecado original. Amen. Estando en la iglesia del convento de tal Orden de caballeria de esta ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, por ante mí el escribano y testigos que se denominarán, Don Antonio de tal, vecino de tal parte, requirió al señor Don Francisco de tal, comendador de dicha Orden con una Real cédula y provision firmada de su Magestad, y refrendada por Don F., su secretario, su data en el Real sitio de tal, á tantos de tal mes de este año, cuyo literal tenor es el siguiente. (*Aqui la provision.*) Y habiendo visto la Real provision inserta el expresado señor Comendador, á quien viene cometida, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza descubierta, y enterado de su contexto dijo: que la obedece con el respeto debido como carta de su Rey y Señor natural, y que está pronto á cumplir cuanto por ella se le manda: y en continente se acercaron los dos y otros caballeros de la misma Orden que estaban presentes, al altar mayor de la enunciada iglesia, de los cuales dicho Don Antonio eligió por padrinos á Don Pedro y Don Jaime de tal, y por constar al señor Comendador que el mencionado Don Antonio ha tenido vigilia la noche próxima precedente en

tal iglesia, y oido misa hoy en esta, cumpliendo con lo prevenido en la citada Real cédula, le armó caballero, segun costumbre de estos reinos en la siguiente forma: mandó á sus padrinos que le ciñesen espada y le calzase cada uno una espuela dorada, y habiéndolo hecho, sacó el expresado Don Antonio la espada de la vaina, y entonces le preguntó tres veces el señor Comendador: *si queria ser caballero*, y respondió: *si quiero*. Y despues le recibió juramento, el que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, y por los santos Evangelios, que estaban en un misal abierto, sobre los cuales puso sus manos, y bajo de él prometió morir por la defensa de nuestra santa Fe Católica, por la de su Rey y Señor natural y por la de su patria; y en vista de esta promesa el nominado señor Comendador tomó la espada del referido Don Antonio; le tocó con ella en la cabeza, diciendo tres veces: *Dios os haga buen caballero, y deje cumplir lo que habeis prometido y jurado*, y se la puso en la cinta. Luego los caballeros padrinos y otros de la misma Orden, que presenciaron el acto, vistieron sus mantos de sarga blanca con la cruz de su hábito, y el señor Comendador puso á dicho D. Antonio otro igual, y estando este hincado de rodillas sobre una almohada de terciopelo carmesí, le manifestó un libro abierto en que estan escritos los estatutos de su Orden, y le hizo varias amonestaciones sobre su observancia; y habiendo ofrecido cumplirlo todo inviolablemente, le echó su bendicion: y el prenotado Don Antonio lo pidió por testimonio que firma con el señor Comendador, á quienes doy fe conozco, siendo testigos F., F. y F. &c.

# LIBRO SEGUNDO.

## DE LAS COSAS.

### TITULO PRIMERO.

#### DIVISION GENERAL DE LAS COSAS.

##### DEL DOMINIO Y DE LAS SERVIDUMBRES.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Division de las cosas. De los montes, dehesas y pastos.

- |   |   |
|---|---|
| §. 1. Definicion y division de las cosas.   | conservacion de las dehesas.  |
| 2. De los montes, dehesas y pastos.   | 7. Disposiciones acerca de pastos, y prescripcion de estos.                             |
| 3. Disposiciones relativas á los montes y términos de concejo.                        | 8. El uso de pastos es comun á todos los vecinos.                                       |
| 4. Continuacion del mismo asunto.   | 9. ¿Como se entiende concedido el derecho de pastos á los pueblos y á los particulares? |
| 5. ¿A quien compete el conocimiento de las causas que se susciten sobre esta materia? | 10. Providencias para la conservacion de pastos.  |
| 6. Providencias relativas á la  |   |

1. **L**ámase *cosa* todo aquello que puede servir al hombre de algun uso ó utilidad, sea por derecho divino ó humano, natural ó civil, público ó privado. Dividense las cosas en divinas y humanas: las primeras son las cosas sagradas, religiosas y santas, que estan fuera de comercio, y por nadie pueden ser adquiridas fuera de algunos casos particulares, cuyo tratado pertenece al derecho canónico. De las cosas humanas hay cuatro clases.